

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Minuta para escritura pública — convención celebrada antes del matrimonio sobre el régimen económico de la sociedad conyugal (arts. 1771 a 1780 del Código Civil)

GMHLEX-FAM-CAP-001 · Versión GMH LEX revisada conforme a la normativa colombiana vigente (junio de 2026)

NOTARÍA	Notaría _____ (____) del Círculo de _____. Escritura Pública No. _____ del ____ de _____ de 20____.
COMPARECIENTE 1	_____, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. _____ de _____, de estado civil soltero(a) [o: con sociedad conyugal anterior disuelta], domiciliado(a) en _____, de ocupación _____.
COMPARECIENTE 2	_____, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. _____ de _____, de estado civil soltero(a) [o: con sociedad conyugal anterior disuelta], domiciliado(a) en _____, de ocupación _____.
MATRIMONIO PROYECTADO	Los comparecientes manifiestan su propósito de contraer matrimonio [civil / religioso con efectos civiles] entre sí, el cual proyectan celebrar el ____ de _____ de 20____ aproximadamente, ante _____.

FUNDAMENTO NORMATIVO

- Código Civil, art. 1771: las capitulaciones matrimoniales son las convenciones que celebran los esposos ANTES de contraer matrimonio, relativas a los bienes que aportan a él y a las donaciones y concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o futuro.
- Código Civil, art. 1772: deben otorgarse por ESCRITURA PÚBLICA, solemnidad ad substantiam actus; sin ella no valen ni pueden probarse por otro medio.
- Código Civil, arts. 1773 y 1774: no pueden contener estipulaciones contrarias a las leyes ni a las buenas costumbres, ni en detrimento de los derechos y obligaciones que la ley señala a cada cónyuge respecto del otro o de los descendientes comunes; a falta de pacto escrito se entiende contraída la sociedad conyugal por el solo hecho del matrimonio.
- Código Civil, arts. 1778 y 1779: las capitulaciones solo se entienden irrevocablemente otorgadas desde la celebración del matrimonio y, celebrado este, NO podrán alterarse, ni aun con el consentimiento de todos los que intervinieron en ellas; las modificaciones previas al matrimonio exigen las mismas solemnidades de las capitulaciones originales.
- Código Civil, arts. 1777 y 1780: el menor hábil para contraer matrimonio requiere la aprobación de las personas cuyo consentimiento le es necesario para casarse; en la escritura se designarán los bienes que se aportan con su valor y se relacionarán las deudas de cada otorgante, bajo la vigilancia del notario.

I. COMPARECENCIA

En la ciudad de _____, departamento de _____, República de Colombia, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinti_____ (20____), ante mí, _____, Notario(a) _____ (____) del Círculo de _____, comparecieron _____ y _____, ambos mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus firmas, de nacionalidad _____ y _____, domiciliados en _____, obrando en su propio nombre, quienes manifestaron que

es su propósito contraer entre sí matrimonio y que, con anterioridad a su celebración, han convenido otorgar CAPITULACIONES MATRIMONIALES, contenidas en las cláusulas siguientes:

ALERTA GMH LEX — OPORTUNIDAD Y SOLEMNIDAD (SUBREGLAS JURISPRUDENCIALES)

- ANTES del matrimonio y solo antes: la pareja puede pactar capitulaciones para variar el régimen supletorio de sociedad conyugal, pero se trata de un pacto minuciosamente reglado que debe anteceder a las nupcias; celebrado el matrimonio, el régimen deviene inmodificable (C.C. arts. 1771, 1774 y 1778; CSJ STC2795-2017, que reitera SC de 29 jul. 2011, rad. 2007-00152-01).
- La ESCRITURA PÚBLICA es solemnidad constitutiva y único medio de prueba: las capitulaciones que no consten en instrumento público no valen, sin que la omisión pueda suplirse con conciliaciones, documentos privados u otros medios (C.C. art. 1772; CSJ STC10900-2020 y STC2795-2017).
- Cualquier MODIFICACIÓN anterior al matrimonio exige nueva escritura pública con las mismas solemnidades (C.C. art. 1779; CSJ STC2795-2017).
- Las capitulaciones no se celebran exclusivamente para separar bienes: también pueden versar sobre el APOORTE de activos propios a la sociedad conyugal, y la ley no impone un contenido mínimo de aportes o donaciones, que solo se incluyen según la finalidad buscada por los otorgantes (CSJ SC2222-2020, reiterada en STC10900-2020).
- La RENUNCIA a gananciales pactada capitularmente no puede ser supuesta o tácita: debe asentirse de manera expresa (CSJ STC2795-2017, con cita de SC de 29 jul. 2011).

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y OPORTUNIDAD.

Por medio del presente instrumento los comparecientes celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES, en los términos de los artículos 1771 y siguientes del Código Civil, con el fin de regular el régimen económico de la sociedad conyugal que surgiría del matrimonio que proyectan contraer. Declaran expresamente que a la fecha NO han contraído matrimonio entre sí y que conocen que, una vez celebrado, estas capitulaciones quedarán irrevocablemente otorgadas y no podrán alterarse ni aun con el consentimiento de ambos (C.C. arts. 1778 y 1779).

CLÁUSULA SEGUNDA. BIENES PROPIOS QUE RELACIONA EL COMPARECIENTE 1.

_____ declara que es titular de los siguientes bienes, adquiridos con anterioridad a esta fecha, con el valor que a cada uno se asigna (C.C. art. 1780):

- a) Inmueble: _____, ubicado en _____, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. _____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de _____ y cédula catastral No. _____, adquirido mediante escritura pública No. _____ del ____ de _____ de _____ de la Notaría _____ de _____.
Valor: \$_____.

- b) Vehículo automotor: marca _____, línea _____, modelo _____, placa _____. Valor: \$_____.
- c) Participaciones sociales: _____ (cuotas / acciones) en la sociedad _____ S.A.S. / S.A., NIT _____. Valor: \$_____.
- d) Productos financieros e inversiones: _____ (cuentas, CDT, fondos, portafolios), entidad _____. Valor: \$_____.
- e) Otros bienes (muebles, enseres, semovientes, derechos, propiedad intelectual, criptoactivos): _____. Valor: \$_____.

CLÁUSULA TERCERA. BIENES PROPIOS QUE RELACIONA EL COMPARECIENTE 2.

_____ declara que es titular de los siguientes bienes, adquiridos con anterioridad a esta fecha, con el valor que a cada uno se asigna (C.C. art. 1780):

- a) Inmueble: _____, ubicado en _____, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. _____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de _____ y cédula catastral No. _____, adquirido mediante escritura pública No. _____ del ____ de _____ de _____ de la Notaría _____ de _____. Valor: \$_____.
- b) Vehículo automotor: marca _____, línea _____, modelo _____, placa _____. Valor: \$_____.
- c) Participaciones sociales: _____ (cuotas / acciones) en la sociedad _____, NIT _____. Valor: \$_____.
- d) Productos financieros e inversiones: _____, entidad _____. Valor: \$_____.
- e) Otros bienes: _____. Valor: \$_____.

CLÁUSULA CUARTA. RELACIÓN DE DEUDAS.

Para los efectos del artículo 1780 del Código Civil, los comparecientes relacionan las siguientes obligaciones a su cargo, las cuales continuarán siendo personales del deudor que las contrajo y no afectarán los bienes del otro: a) A cargo del Compareciente 1: _____ (acreedor, concepto, saldo aproximado: \$_____); b) A cargo del Compareciente 2: _____ (acreedor, concepto, saldo aproximado: \$_____). [Si no existen, se dejará constancia expresa de que ninguno de los otorgantes registra pasivos a la fecha.]

CLÁUSULA QUINTA. RÉGIMEN ECONÓMICO PACTADO.

Los comparecientes acuerdan el siguiente régimen para su futura sociedad conyugal [escoger y ajustar UNA de las siguientes opciones, eliminando las restantes]:

- a) OPCIÓN A — Separación total de bienes: los otorgantes pactan que por el hecho del matrimonio NO surgirá entre ellos sociedad conyugal ni comunidad de bienes de ninguna especie. Cada uno conservará la propiedad, administración y libre disposición de los bienes que posee actualmente y de los que adquiera en el futuro a cualquier título, así como de sus salarios, honorarios, rentas, frutos, réditos, plusvalías,

valorizaciones e incrementos, y responderá exclusivamente por las obligaciones que contraiga.

- b) OPCIÓN B — Exclusión parcial: se excluyen de la sociedad conyugal, y serán siempre bienes propios de su titular, los bienes relacionados en las cláusulas segunda y tercera [y/o los siguientes: _____], junto con sus frutos, rentas, plusvalías y los bienes que los sustituyan por subrogación; los demás bienes que los cónyuges adquieran durante el matrimonio ingresarán a la sociedad conyugal conforme a las reglas de los artículos 1781 y siguientes del Código Civil.
- c) OPCIÓN C — Aportes a la sociedad conyugal: el(la) compareciente _____ aporta a la futura sociedad conyugal los siguientes bienes propios, que ingresarán a su haber [con cargo a la recompensa o restitución correspondiente, si se trata de bienes del haber relativo]: _____.

CLÁUSULA SEXTA. DONACIONES Y CONCESIONES [OPCIONAL].

El(la) compareciente _____ dona / concede a _____, quien acepta, lo siguiente: _____, por valor de \$_____, sujeto a la celebración del matrimonio proyectado y a las normas sobre donaciones por causa de matrimonio (C.C. arts. 1842 y siguientes). [Si no se pactan donaciones, eliminar esta cláusula; la ley no exige contenido mínimo — CSJ SC2222-2020.]

CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITES DEL PACTO.

Las presentes capitulaciones tienen alcance exclusivamente patrimonial. Nada de lo aquí convenido menoscaba los derechos y obligaciones que la ley señala a cada cónyuge respecto del otro o de los descendientes comunes —socorro y ayuda mutua, alimentos, deberes parentales—, que son de orden público e indisponibles (C.C. art. 1773), ni implica renuncia a la facultad de pedir la separación de bienes en los casos previstos en la ley (C.C. art. 198).

CLÁUSULA OCTAVA. EFICACIA CONDICIONADA AL MATRIMONIO.

Estas capitulaciones solo producirán efectos a partir de la celebración del matrimonio entre los otorgantes. Si el matrimonio no llegare a celebrarse, el presente pacto carecerá de toda eficacia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

CLÁUSULA NOVENA. REGISTRO Y PUBLICIDAD.

Celebrado el matrimonio, los otorgantes solicitarán la anotación de esta escritura en el registro civil de matrimonio (Decreto 1260 de 1970). [Si las capitulaciones constituyen, modifican o limitan derechos sobre bienes inmuebles:] La presente escritura se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de _____ (Ley 1579 de 2012, art. 4).

CLÁUSULA DÉCIMA. GASTOS.

Los gastos notariales, los impuestos y los derechos de registro que cause este instrumento serán asumidos por _____ [por partes iguales / por uno de los otorgantes].

ALERTA GMH LEX — CAPITULACIONES CON ELEMENTO EXTRANJERO (CSJ STC2795-2017)

- Los acuerdos prenupciales suscritos en el EXTERIOR por documento privado (aun con testigos o autenticaciones y apostilla) NO surten efectos en Colombia: para hacerse valer en territorio nacional deben cumplir la solemnidad patria de la escritura pública ante notario, pues esta es una de las hipótesis que exceptúan la aplicación de la ley del lugar de celebración (CSJ STC2795-2017, caso de capitulaciones otorgadas en Virginia, EE. UU., con base en SC de 29 jul. 2011 y C.C. art. 22).
- La apostilla legaliza la firma del funcionario extranjero, pero NO convierte el documento privado en escritura pública ni subsana la solemnidad omitida.
- Quienes se casan en país extranjero y se domicilian en Colombia se presumen separados de bienes, a menos que conforme a las leyes bajo cuyo imperio se casaron se hallen sometidos a un régimen patrimonial diferente (C.C. art. 180, inciso 2º): verifique el régimen aplicable antes de capitular o liquidar.

REQUISITOS — DOCUMENTOS PARA LA NOTARÍA

- Documentos de identidad vigentes de ambos comparecientes (y, si alguno es extranjero, pasaporte o cédula de extranjería).
- Registros civiles de nacimiento recientes, con anotaciones marginales, para acreditar el estado civil; si existió matrimonio o unión anterior, prueba de la disolución de la sociedad de bienes precedente.
- Inventario de bienes y deudas de cada otorgante con su valor (C.C. art. 1780): certificados de tradición y libertad recientes, títulos de propiedad, impuesto predial, certificados de matrícula vehicular, certificaciones bancarias o contables y composición accionaria, según el caso.
- Si comparece un menor hábil para contraer matrimonio: aprobación de las personas cuyo consentimiento le es necesario para casarse (C.C. art. 1777).
- Minuta de las capitulaciones revisada por abogado, con la opción de régimen ya definida.

NOTA PRÁCTICA GMH LEX

- El consentimiento debe ser libre y exento de vicios: documente la asesoría independiente recibida por cada otorgante; la jurisprudencia analiza con perspectiva de género los contextos de violencia o presión económica que pueden viciar el pacto.
- Verifique fechas: la escritura de capitulaciones debe quedar otorgada ANTES de la ceremonia; un pacto posterior al matrimonio es inocuo y el régimen legal queda definitivamente consolidado (C.C. art. 1778).
- Si se pactó separación total (Opción A), no habrá sociedad conyugal que liquidar al terminar el vínculo; consérvese copia auténtica de la escritura, pues será la prueba para enervar cualquier liquidación (CSJ STC2795-2017).
- Si se excluyen o aportan bienes determinados, los bienes aportados expresamente en capitulaciones se relacionan en el activo al elaborarse inventarios y avalúos de la liquidación (CGP, art. 501, num. 2; CSJ STC4683-2021): la precisión del inventario capitular evita objeciones futuras.

- Recuerde la anotación en el registro civil de matrimonio y, si hay inmuebles afectados, la inscripción en el folio de matrícula: la publicidad protege frente a terceros y acreedores.

III. OTORGAMIENTO Y FIRMAS

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos por el(la) suscrito(a) Notario(a) de las formalidades y consecuencias legales del acto, en especial de su irrevocabilidad una vez celebrado el matrimonio (C.C. arts. 1778 y 1780), aquellos le imparten su aprobación y lo firman en señal de asentimiento, de todo lo cual doy fe.

COMPARECIENTE 1 — _____ — C.C. No. _____

COMPARECIENTE 2 — _____ — C.C. No. _____

EL(LA) NOTARIO(A) — _____ — Notaría _____ del Círculo de _____